



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, l'50	
id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXIX

Lunes 17 de agosto de 1964

Núm. 99

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

La Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de fecha 30 de mayo de 1952, ha resuelto visar las Plantillas de Funcionarios de los Ayuntamientos que a continuación se citan, publicándose en este periódico oficial en cumplimiento del precepto antes citado.

AYUNTAMIENTO DE RENEDO DE VALDAVIA

Plaza o cargo	Denominación clasificadora	Grado	Preceptos legales	
			Ley 108	Instrucciones
Técnico Administrativo.—1 Secretario	Cuerpo Nacional	14	Art. 6.	1 - 1 - 1

AYUNTAMIENTO DE BARRUELO DE SANTULLAN

Técnico-Administrativo.—1 Secretario	Cuerpo Nacional	19		
Oficial Mayor	Administrativo	6	A extinguir	
Auxiliares.—5	»	5	»	una plaza
Guardias Municipales.—2	Servicios Especiales	4		
Encargado de obras.—1	»	3		
Vigilantes.—2	»	1	A extinguir	
Alguacil.—1	Subalterno	1		
Conserge-Sepulturero.—1	»	1		
Obrero de limpieza.—1	»	1		

AYUNTAMIENTO DE PALENZUELA

Técnico Administrativo.—1 Secretario	Cuerpo Nacional	15	Art. 3.º, 2.º - C	1.ª - 2 - 1
Vigilante-Arbitrios.—1	Servicios Especiales	1	A extinguir	
Alguacil.—1	Subalterno	1		1-4

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE LOS MOLINOS

Técnico-Administrativo.—1 Secretario	Cuerpo Nacional	14		Agrupado con Calzada
--------------------------------------	-----------------------	----	--	----------------------

AYUNTAMIENTO DE COBOS DE CERRATO

Técnico-Administrativo.—1 Secretario	Cuerpo Nacional	14	Art. 3.º	1.ª - 2 - 1
--------------------------------------	-----------------------	----	----------	-------------

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE PISUERGA

Técnico-Administrativo.—1 Secretario	Cuerpo Nacional	17	2-b)	2-1
Oficial.—1	Administrativo	7	9	A transf. en Auxiliar
Auxiliares.—1	»	5	9	3-1
Alguacil.—1	Subalterno	1	15-c)	6-1

Plaza o cargo	Denominación clasificadora	Grado	Preceptos legales	
			Ley 108	Instrucciones
AYUNTAMIENTO DE VALDEGAMA				
Técnico-Administrativo.-1 Secretario	Cuerpo Nacional	14	Art. 3.º C	1.ª - 2 - 1
Alguacil.-1	Subalterno	1	Art. 3.º-15 C	1-4
AYUNTAMIENTO DE TRIOLLO - ALBA DE LOS CARDAÑOS				
Técnico-Administrativo.-1 Secretario	Cuerpo Nacional	14		
AYUNTAMIENTO DE VERTAVILLO				
Técnico-Administrativo.-1 Secretario	Cuerno Nacional	14		

Palencia 12 de agosto de 1964. — El Gobernador civil interino, José Luis García Herce.

2247

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcribe relación de nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local. (B. O. del Estado núm. 192 de 11 de agosto de 1964).

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos que a continuación se relacionan:

SECRETARIOS DE TERCERA CATEGORIA

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, don Dionisio Martínez Martín.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días siguientes a la publicación de estos nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si fuera de otra.

Conforme dispone el apartado c) del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, el plazo de toma de posesión de los Depositarios de Fondos nombrados interinamente será de sesenta días, igualmente hábiles.

Se recuerda que no podrán solitar nuevas interinidades los funcionarios afectados por estos nombramientos durante los seis meses siguientes a la publicación de los mismos.

Las Corporaciones afectadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal del acta de toma de

posesión y cese, en su caso, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid 17 de julio de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

2229

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dictan normas para la ejecución de la Orden de 17 de junio de 1964 sobre mejora estructural de las explotaciones trigueras (B. O. del Estado núm. 192 de 11 de agosto de 1964).

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de junio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 153, del día 26 del propio mes), prorrogar, para el año agrícola 1964-65, la concesión de beneficios a las nuevas agrupaciones de agricultores que se constituyan para cultivo de trigo en común, manteniendo, a estos efectos, la vigencia de las Ordenes ministeriales de 25 de junio y 25 de septiembre de 1963 sobre mejora estructural de las explotaciones trigueras, y Resoluciones de la Subsecretaría del Departamento de 20 de julio de 1963 y 24 de marzo de 1964, dictadas para su desarrollo.

La aplicación, consiguientemente, en el año agrícola 1964-65 de las expresadas disposiciones, especialmente le Resolución de esta Subsecretaría de 20 de julio de 1963, que constituye el texto reglamentario sobre la materia, exige dictar normas complementarias para la actualización, por una parte, de las fechas indicadas en tal precepto, y para la determinación, por otra, de las justificaciones que habrán de aportar, para obtener los beneficios en el segundo año de existencia, las agrupaciones constituidas durante el año agrícola 1963-64; debiendo establecerse, finalmente, la posibilidad de acumulación en este segundo año de la parte de beneficios que no pudieron obtener en el anterior.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la norma 11 de la Orden ministerial de 25 de junio de 1963, esta Subsecretaría dispone:

Primero.—Para las nuevas agrupaciones de agricultores para cultivo del trigo en común que se constituyan al amparo de la Orden ministerial de 17 de junio de 1964, la indicación de las campañas de siembra 1963-64, 1964-65 y 1965-66, contenida en los puntos 2, 4 y 6 de la Resolución de esta Subsecretaría de 20 de julio de 1963, se entenderá sustituida por la de las campañas 1964-65, 1965-66 y 1966-67, respectivamente.

La fecha del 1 de enero de 1959, indicada en el punto 4-3-2 de la misma Resolución, se entenderá sustituida por la del 1 de enero de 1960.

Las fechas del 1 de octubre, 10 y 11 de septiembre de 1963 y 30 de junio de 1964, citadas en los puntos 5, 6 y 7 de la propia Resolución, se entenderán sustituidas, respectivamente, por las de 1 de enero de 1965, 15 y 16 de octubre de 1964 y 30 de junio de 1965.

En el apartado c) del punto 5-1-1 de la misma Resolución se incluirán, además de las entidades allí citadas, las Agrupaciones Sindicales de Explotación en Común.

Segundo.—Las agrupaciones que hubieran solicitado y obtenido beneficios en la pasada campaña 1963-64 deberán justificar en su segundo año de existencia, esto es, en 1964-65, los siguientes extremos: agricultores que las integran para esta última campaña, con la superficie de siembra en la misma; la continuidad de la propia agrupación y el mantenimiento de la maquinaria adecuada en buen uso; justificación que se efectuará mediante las declaraciones, certificaciones de los registros correspondientes y de las Jefaturas Agronómicas que, a tal efecto, se remitirán al Servicio Nacional del Trigo a través de las respectivas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Tercero.—En aquellos casos en que durante la campaña 1963-1964 los agricultores de determinadas agrupaciones no hubieran recibido el beneficio total de las 1.200 pesetas por hectárea a que podían optar, por haber sido inferior a esta cifra la bonificación de los préstamos que les otorgó el Servicio Nacional del Trigo, la diferencia no percibida podrá acumularse en el segundo año de existencia de la agrupación a las 600 pesetas

por hectárea correspondientes al mismo, siendo la suma de ambas cantidades el límite de la bonificación que podrán percibir en el segundo ejercicio.

Cuarto.—Los Centros y Organismos de este Ministerio citados en el punto 8.º de la expresada Resolución de esta Subsecretaría quedan autorizados para dictar las normas de ejecución que, dentro de sus respectivas competencias, resulten oportunas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 30 de julio de 1964.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalís.

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y de Coordinación Agraria y Economía de la Producción Agraria, Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

2230

Administración Provincial

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

VACUNACION ANTIDIFTERICA

El Decreto de 11 de noviembre de 1943 ("B. O. del Estado" de 4 de enero de 1944) y O. M. de Gobernación de 18 de abril de 1950 ("B. O. del Estado" del 16 de mayo), obligan a la vacunación antidiftérica de todos los niños durante el segundo año de su vida y disponen que se *exija un Certificado oficial de la misma para el ingreso de los menores de 15 años en todos los establecimientos docentes, oficiales y privados.*

Y con el fin de que se practique esta vacunación en todos los Municipios de la provincia a los niños que lo necesiten, en cumplimiento de lo legislado, esta Jefatura dispone lo siguiente:

1.º Los Inspectores Municipales de Sanidad, junto con algún Funcionario administrativo del Ayuntamiento respectivo, confeccionarán *la lista de los niños obligados a someterse a esta vacunación*, consultando el registro civil, la rectificación anual del censo de habitantes, etc., y los datos de vacunaciones antidiftéricas efectuadas en años anteriores.

Deberán ser incluidos en la lista todos aquellos niños que tengan nueve meses de edad, por lo menos, y estén sin inmunizar contra la difteria.

2.º Una vez redactada la lista, los señores Alcaldes dirigirán un oficio a la Jefatura Provincial de Sanidad, pidiendo la vacuna antidiftérica, expresando número de niños a vacunar.

3.º Para recoger la *vacuna*, los Ayuntamientos autorizarán por escrito a su apode-

rado u otra persona de su confianza quien la recibirá en el Instituto Provincial de Sanidad, de doce y media a trece y media horas, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique esta Circular.

No se envía por correo esta vacuna, porque llegarían rotas bastantes ampollas.

Como en años anteriores muchos Ayuntamientos han desperdiciado mucha vacuna, por emplear mucho menos de la que pidieron, se advierte que tendrán que pagar el valor de la que dejen sin utilizar.

4.º Notificación a los niños

Una vez recibida la vacuna en cada Municipio los Sres. Alcaldes, de acuerdo con los Inspectores de Sanidad, notificarán a los padres o tutores de los niños que deban vacunarse diciéndoles día, hora y lugar en que se deben presentar.

5.º APLICACION DE LA VACUNA ANTIDIFTERICA.—a) Si se usa *anatoxina concentrada "ALUMINICA"* (es la que proporcionará esta Jefatura), con una sola inyección de un c. c. se cumple el precepto legal que declara obligatoria esta vacunación. Pero la aplicación de dos inyecciones con dos o tres meses de intervalo, ofrece mayor garantía individual (especialmente) y colectiva que la inyección única, pues con una sola dosis queda mayor número de sujetos sin inmunizar y el dintel de la inmunidad conseguido en los que quedan inmunizados es más bajo que con las dos dosis.

b) En los pueblos en que exista TOSFERINA, a petición de los Inspectores Municipales de Sanidad, esta Jefatura podrá suministrar vacuna mixta concentrada, precipitada con hidróxido de aluminio coloidal, que se aplicaría en igual dosis que la anatoxina diftérica "alumínica" simple (cada inyección).

c) Si se emplea una *anatoxina no concentrada* (pero rica en unidades antigénicas) se aplicarán con intervalo de tres semanas entre una y otra tres inyecciones subcutáneas, de 0,5 c. c. la 1.ª, la 2.ª de 1 c. c. y de 1,5 c. c. la 3.ª inyección.

d) A los niños vacunados en años anteriores, *sólo una vez* se les debería aplicar otra inyección ahora.

Esta vacunación se hará bajo inmediato control del Inspector Municipal de Sanidad y podrá diferirse en niños que padezcan enfermedades generales que la contraindiquen de momento.

6.º Datos que se anotarán por cada niño que se vacune.

Por el personal administrativo del Ayuntamiento se tomarán los datos correspondientes que se piden en el talonario oficial para la vacunación antidiftérica (O. M. de 3 de enero de 1946, "B. O. del Estado" del 10 de junio), cuyo texto figura al final de esta Circular.

7.º En los casos en que esta *vacunación sea realizada por Médicos particulares*, éstos

enviarán a los respectivos Jefes Municipales de Sanidad, las partes intermedias del talonario, para que sean registradas tales vacunaciones en la Inspección Municipal de Sanidad, y este Organismo pueda firmar el V.º B.º o expedir el certificado de vacunación, cuando sea solicitado.

8.º Naturalmente se *practicará gratuitamente esta vacunación en todos los Centros Sanitarios oficiales* (Inspecciones Municipales de Sanidad, Centros de Higiene, etc.), en la Capital se aplicarán en el Servicio de Higiene Infantil del Instituto Provincial de Sanidad, de once a doce de los días laborables y en la Inspección Municipal de Sanidad, a las horas que acuerde dicho Organismo.

9.º Según el art. 7.º del Reglamento de 7 de febrero de 1944, esta vacunación se efectuará con la colaboración de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, por lo cual, en cada Municipio pueden solicitar su ayuda para lo que sea pertinente en relación con la misma.

10. Mientras lleven a cabo la vacunación antidiftérica, los Inspectores Municipales de Sanidad, comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, en el parte *estadístico semanal*, el número de niños que han sido vacunados en la semana, y, una vez terminada, enviarán un parte con el *resumen de la misma* expresando nombre y apellidos, edades de los vacunados, fecha de las inyecciones aplicadas y observaciones que sean pertinentes (reacciones producidas, etc.).

11. Entrega a los vacunados del justificante de esta práctica inmunizante.

Una vez efectuada esta vacunación, el Médico entregará a los familiares de los vacunados, con su firma la parte o cuerpo externo del talonario, como justificante de haber sufrido esta vacunación.

Con esta parte externa (declaración de la vacuna practicada) en el momento que se precise podrá expedirse el Certificado de vacunación antidiftérica *en modelo oficial*, el cual deberá llevar el V.º B.º del Jefe Municipal de Sanidad, cuando sea expedido por un Médico libre o particular de su respectivo Municipio.

12. Se espera que todos los Inspectores Municipales de Sanidad, emplearán el mayor celo para aplicar esta vacunación en la mayor escala posible, así como que los Ayuntamientos prestarán toda la ayuda necesaria, sin incurrir nadie en negligencias ni responsabilidades, que habían de ser sancionadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, de los Inspectores Municipales de Sanidad y público en general.

Palencia 10 de agosto de 1964.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

TALONARIO QUE SE CITA

(Matriz)

(Parte intermedia que se enviará a la Jefatura)

(Parte externa que se entregará al interesado)

VACUNACION ANTIDIFTERICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD de PALENCIA

Ficha de vacunación Antidiftérica

Apellidos:
.....
Nombre:
.....
Nacimiento:
.....
(siguen los mismos datos que figuran en la parte intermedia)

Pueblo
Apellidos
Nombre
Nacimiento
1.^a dosis el día de unidades.
2.^a dosis el día de unidades.
3.^a dosis el día de unidades.
Clase de vacuna
Reacciones vacunales
Fecha
Médico que practicó la vacunación
Don
Particularmente en su consulta u oficialmente en
(Firma)
Sr. Jefe Provincial de Sanidad PALENCIA

Don
Licenciado en Medicina y Cirugía, inscrito en el Colegio Oficial de Médicos de n.º
DECLARA: Que en el día de la fecha ha terminado la vacunación antidiftérica el niño
.....
de años de edad, que vive en
calle de n.º
Vacuna marca
Fecha
(Firma)

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Aurelio Valles González y don Albino Fernández González, vecinos de Saldaña (Palencia), solicitan la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Carrión, al sitio llamado "La Tablona", en término municipal de Saldaña, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Saldaña, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.993).

Valladolid 13 de agosto de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, P. A., Francisco P. de los Cobos.

ANUNCIO

Doña Modesta Concejero Piélagos, representada por su esposo don José Martín Pérez, vecinos de San Martín de los Herreros (Palencia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Ribera, sitio llamado "La Pisa", en término municipal de San Martín de los Herreros, con destino a fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero y riego de unas cinco áreas de terreno.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de San Martín de los Herreros, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.992).

Valladolid 13 de agosto de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, P. A., Francisco P. de los Cobos.

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de Paz de Ampudia.
Valladolid 8 de agosto de 1964.—El Secretario de Gobierno, Juan Samaniego.—
V.º B.º: El Presidente, José de Castro.

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Jefe de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se trámita expediente número 140 de 1964, sobre declaración de herederos abintestato por defunción de don Antonio, conocido también por Antonio Gómez Moro, natural de Villaumbrales, hijo de Fidel y Avelina, de estado soltero, sin descendencia.

cuyo fallecimiento ocurrió el día 5 de julio de 1963, en CINCOSALTOS-RIO NEGRO-ARGENTINA, cuyo expediente se sigue a favor de sus hermanos de doble vínculo Germánica y Valentina Gómez Moro, las cuales reclaman la herencia.

Por medio del presente y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia a once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

2238

Juzgados Municipales

PALENCIA

Requisitoria

Encarnación-Joaquina Luján Sanz, de 29 años de edad, casada, ambulante, hija de Bernardino y de Sofía, natural de León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, en término de diez días, con la finalidad de cumplir diez días de arresto menor y abonar las costas e indemnizaciones, que la fueron impuestos en autos de juicio de faltas número 152 del presente año, por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarada en rebeldía, conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez municipal, Juan J. Ortega Lamadrid.

2231

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 228 del presente año, y que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, en virtud de oficio denuncia de Comisaría de Policía, contra Jesús Setas Goñi, de 44 años de edad, soltero, sastre y vecino de Pamplona, hoy en ignorado paradero, por faltas contra el orden público, siendo parte también el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno, al denunciado Jesús Setas Goñi, a la pena de

trescientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, una vez firme esta sentencia, y represión privada, e imponiéndole también el pago de todas las costas causadas, como autor de una falta del artículo 570-3 del Código Penal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega (rubricados).

Dicha sentencia, fue publicada en el mismo día de su fecha.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, y para que sirva de cédula de notificación al denunciado Jesús Seta Goñi, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Palencia a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, David Hormigos.

2232

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 178 del presente año, seguidos por hurto, contra Carmen Jiménez Duval, se ha practicado, por este Juzgado, la siguiente

Tasación de costas

Trámite del juicio, diligencias previas, registro, y ejecución de sentencia, conforme establece el art. 28 del Decreto de Tasas Judiciales vigente, 165 ptas.

Mutualidad Judicial, 10.

Reintegrós de los autos, 12.

Total, 187 ptas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas ciento ochenta y siete pesetas, de cuya cantidad es responsable la condenada Carmen Jiménez Duval. Y dado su ignorado paradero, se la da traslado de la presente tasación de costas, por término de tres, para que alegue lo que estime por conveniente, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacer alegación alguna quedará firme de derecho, procediéndose en su caso a su exacción por la vía de apremio.

Palencia a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, David Hormigos.

2233

OVIEDO.—NUM. 2

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez municipal del número dos de esta Capital, don Félix González Abascal, a consecuencia de denuncia que presentó la Guardia Civil de El Caleyó, contra Jesús González Fuerte, de 17 años de edad, soltero, hijo de Petra, natural de esta Capital y con domicilio el

día de autos en Cervera de Pisuerga (Palencia), y en la actualidad en paradero ignorado, se cita al inculcado reseñado para que el día treinta y uno del actual y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Quintana, núm. 7, primero, izquierda, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas por estafa, al cual debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, previniéndole que si deja de comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y sirva de citación al inculcado Jesús González Fuerte, en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

2234

Administración Municipal

BRAÑOSERA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del mismo,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha aprobado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas, para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Brañosera 12 de agosto de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2243

CEVICO NAVERO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

1. Padrón para la efectividad de la tasa sobre desagüe de canalones y goterales, año 1964.
2. Idem sobre tasa de rodaje o arrastre por vías municipales, año 1964.
3. Idem para la efectividad del arbitrio sobre tenencia y circulación de bicicletas.
4. Idem del arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.
5. Idem para la efectividad del aprovechamiento de pastos por el ganado del término, relativo al primer semestre o período. Cevico Navero 10 de agosto de 1964.—El Alcalde, Eladio Carrascal.

2236

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Espinosa de Villagonzalo 8 de agosto de 1964.—El Alcalde (ilegible).

Ordenanzas cuya vigencia se prorroga

1. Era de pan trillar.
2. Pastos vecinales.
4. Contribución industrial.
5. Contribución urbana.
6. Contribución rústica.
7. Arbitrio sobre construcciones y obras.
8. Arbitrio sobre canalones y otros.
9. Arbitrio sobre entrada de carruajes.
10. Arbitrio sobre bicicletas.
11. Arbitrio sobre rodaje de vehículos.
13. Arbitrio sobre perros.
14. Participación del 10 por 100 en las cuotas de la contribución rústica.
16. Derecho o tasa sobre aguas de riego de fuentes públicas.

Ordenanzas que se modifican

3. Arbitrio sobre aprovechamiento de parcelas.

12. Arbitrio sobre industrias callejeras y ambulantes.

15. Arbitrio sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Ordenanza que se anula

21. Participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Rectificación numeral de las Ordenanzas

Se acuerda rectificar el número de las Ordenanzas vigentes actualmente, a fin de que tengan un número correlativo..

2246

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

1. Padrón del arbitrio de pastos, por subasta y comunales, del segundo semestre 1964.

2. Idem del arbitrio sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales, del segundo semestre de 1964.

Espinosa de Villagonzalo, agosto de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2245

POZO DE URAMA

EDICTO

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas del presupuesto extraordinario que se aprobó para las obras de abastecimiento de aguas a este pueblo, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante QUINCE días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo de Urama 8 de agosto de 1964.—El Alcalde, F. Rodríguez.

POZO DE URAMA

EDICTO

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas del presupuesto extraordinario que en su día fue aprobado para la ejecución de las obras de reparación de la calle Mayor de este pueblo con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante QUINCE días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo de Urama 8 de agosto de 1964.—El Alcalde, F. Rodríguez.

2240

VILLAMURIEL DE CERRATO

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplementos y habilitaciones de crédito, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1963, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villamuriel de Cerrato 6 de agosto de 1964.—El Alcalde, Florentino Meneses.

2242

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLATURDE

La Junta vecinal de esta localidad tiene acordada subasta pública para la venta de un edificio de su propiedad sito en la calle Mayor, s/n. de gobierno, en casco de Villaturde, a cuyo efecto en la Secretaría vecinal se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Villaturde 10 de agosto de 1964.—El Presidente, Angel Díez.

2223